

«Fundición del Cármen,» y en la cual se elaborará toda clase de artefactos de dicho metal y de bronce, construyéndose también piezas de maquinaria; en el concepto de que si dentro del término de diez meses á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata y empleada en ella cuando menos la suma de \$6,000 00 seis mil pesos, perderán los concesionarios en favor de las rentas del Estado la cantidad de \$300 00 trescientos pesos que depositarán desde luego en la Tesorería General del mismo como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo avisar á este Gobierno y á la Recaudación de rentas del Estado en esta Capital cuando se ponga en giro la negociación de que se ha hablado, desde cuya fecha correrá el plazo de ocho años de exención de contribuciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 20 de Febrero de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 45.—En oficio de la Secretaría de Fomento girado bajo el número 4,703, en 12 del actual, se dice al C. Gobernador del Estado lo que sigue:

«Dado el grado de adelanto á que ha podido llegar en otros países la floricultura y teniendo en cuenta que esa industria puede ser una fuente de riqueza nacional, puesto que México cuenta con una flora que por su variedad y hermosura llama la atención; esta Secretaría contando siempre con la

valiosa cooperación de ese ilustrado Gobierno que es al merecido cargo de vd., desea impulsar en cuanto sea posible la citada industria, haciendo publicaciones que popularicen los conocimientos necesarios para su desarrollo, con cuyo fin se ha formulado el cuestionario que por separado tengo la honra de mandar á vd., suplicándole se sirva disponer se reparta entre las autoridades de ese Estado, y que una vez resueltas las preguntas que contiene se devuelva á esta Secretaría.»

Y lo trascribo á vd. por disposición del C. Gobernador, acompañándole un ejemplar del cuestionario de que se trata, á fin de que se sirva contestar lo que corresponda al calce de cada una de las preguntas que el mismo contiene, devolviéndolo cuanto antes á la Secretaría de mi cargo con el objeto de obsequiar lo dispuesto en la nota inserta.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Febrero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—
Al Alcalde 1º de

CUESTIONARIO

SOBRE EL COMERCIO DE FLORES Y TRABAJOS DE MUSGOMANIA.

1.—¿Qué personas se dedican en esa localidad al cultivo de flores? Indicar el nombre del propietario ó del floricultor que tenga jardín ó plantío de flores, la situación de los jardines, y si éstos son de ornato simplemente ó se destinan á la especulación.

.....

2.—¿Cuáles son las flores que cultivan? Indíquense las clases de flores con el nombre vulgar que se conozcan, y el científico cuando sea posible.

.....

3.—¿Cuáles son las flores que necesitan un cultivo especial? Indíquense los nombres de las flores y el método de cultivo que se emplea.

.....

4.—¿Cuáles son las flores silvestres que hay en esa localidad? Indicar el nombre de la flor y el lugar donde crece espontáneamente la planta.

.....

5.—¿Qué aplicaciones se dan en esa localidad á las flores que en ella se cultivan? Dígase cuáles se emplean en usos medicinales, en la perfumería, y las que se destinan á la confección de ramitos, palmas, bouquets, coronas y otras figuras de ornato.

.....

6.—¿Es susceptible de aumentarse en esa localidad el cultivo de las flores? Indíquense los medios por los cuales podría conseguirse ese aumento.

.....

7.—¿Cuáles son los terrenos más apropiados para ese cultivo?

.....

8.—¿En qué estaciones se cultivan en esa loca-

lidad las flores? Indíquese qué clase de flores son propias de cada estación y la mayor ó menor abundancia de la cosecha.

.....

9.—¿Hay mercado público en esa localidad para el expendio de flores, ó se venden en los jardines?

.....

10.—¿Qué cantidad de cada clase de flor se cosecha al año, y á que precio se venden en el lugar de producción? Dígase la cantidad aproximada cuando no sea posible fijarla con exactitud, y si el precio es por número, peso ó medida.

.....

11.—¿Cuál es la cantidad que de cada clase de flor se vende en esa localidad? ¿El resto se lleva á algunos mercados inmediatos, ó se exporta al Extranjero? Precisar los precios.

.....

12.—¿Qué clase de envases se emplean para el transporte de flores, y cuáles son los que dan mejor resultado? Indicar los diferentes envases empleados para cada clase de flor.

.....

13.—¿Esos envases se fabrican en la localidad ó se traen de otros mercados? ¿Qué precios tienen unos y otros?

.....

14.—¿Qué plantas de ornato se cultivan en esa localidad?

15.—¿Existen en la misma localidad invernaderos? Indíquense los nombres de las plantas de ornato que sean de invernadero, así como los de las flores.

16.—¿Se hacen en esa localidad trabajos de musgomanía, como coronas, cruces, cuadros y otros objetos de plantas y flores secas?

17.—¿A qué precios se venden esos trabajos? Indíquese el precio aproximado.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Remito á vd. por acuerdo del C. Gobernador, veinticinco ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompañe á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la instrucción primaria en ese Municipio, y de que habla el artículo 24 de la Ley Reglamentaria de Instrucción, fecha 22 de Diciembre de 1891.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Febrero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 202.—La H. Diputa-

ción Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se concede al C. Diputado Carlos Bernardi, la licencia que solicita para dejar de asistir á las sesiones de esta Diputación Permanente, llamándose al efecto al Suplente respectivo.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 24 de 1897.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 46.—El Secretario de Fomento, en nota número 697 de 15 de Enero último, dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

«Debiendo publicarse en el Anuario Estadístico que corresponde á 1896 los datos sobre las principales producciones agrícolas del país; el C. Presidente de la República se ha servido acordar se envíen á vd., como tengo la honra de hacerlo, 48 boletas á fin de que se sirva ordenar se distribuyan á las autoridades políticas del Estado de su digno cargo, recomendándoles que al recoger los datos que corresponden á cada Municipalidad, se haga con entera sujeción á las boletas indicadas y con la mayor exactitud posible, anotando con toda claridad la unidad de la cosecha así como el peso de ésta, para evitar que haya dificultades al arreglar los datos para su publicación.

He de merecer á vd. que tan luego como estén llenas dichas boletas con los datos que se piden, se

sirva ordenar se remitan á esta Secretaría separadamente por cada una de las Municipalidades que corresponden á ese Estado, ó á mas tardar en la primer quincena del mes de Marzo próximo, para que la Dirección General de Estadística pueda formar en tiempo oportuno los cuadros respectivos.

Renuevo á vdes. las seguridades de mi distinguida consideración.»

Y lo traslado á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, á efecto de que reunidos por esa Autoridad los datos que se solicitan correspondientes al año próximo pasado de 1896, se llenen con ellos, siñéndose en todo á las indicaciones contenidas en la nota inserta y á las instrucciones que calzan las boletas mencionadas, las tres boletas que se le remiten adjuntas, para que devuelva dos á esta Secretaría, dejando la otra para el archivo de ese Juzgado.

Habiendo empeño en que los datos que se piden sean producidos con oportunidad, para que alcancen á publicarse en el «Anuario Estadístico,» por ser éste un medio eficaz de dar á conocer nuestros productos agrícolas, no sólo en el país sino aun en el extranjero, donde aquella obra se reparte con relativa profusión; se promete el Sr. Gobernador, dado el reconocido interés de esa autoridad por todo lo que tiende á la prosperidad del Estado, que desde luego dictará eficaces disposiciones para obtener los importantes resultados que se desean.

Entretanto sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Febrero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—
Al Alcalde 1º de

Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.—Habiendo advertido este Supremo Tribunal en diversas causas instruidas por autoridades del orden judicial en el Estado, que por no haberse practicado con la debida oportunidad algunas diligencias, quedaron sin aclararse varios hechos punibles y sin descubrirse sus autores, resultando de tales omisiones graves perjuicios para la pronta y buena administración de justicia; el propio Cuerpo en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer diga á vd., que en lo sucesivo, desde luego que la Autoridad de su cargo tenga conocimiento de algún delito de los que se persiguen de oficio, proceda, sin demora alguna, á practicar las diligencias que conduzcan á comprobar el echo y el descubrimiento de sus autores, para evitar que desaparezcan los vestigios que los den á conocer y que se oculten los instrumentos, señales ú objetos que se relacionen con el mismo delito; y al efecto dispone el mismo Supremo Tribunal, recomienda á Vd. así como á los demás agentes de la policía judicial, en sus respectivos casos, el más exacto cumplimiento de lo prescrito en los artículos del 54 al 66 y del 135 al 169 del Código de Procedimientos penales.

Al decirlo á vd. para los fines menciona dos, espero se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 4 de 1897.—*Lic. A Sepúlveda*, Secretario.—Al C.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por disposición del C. Gobernador, remito á vd. dos pun-

zones, uno de fuego y otro de golpe, ambos con la fecha del corriente año, para que sean marcadas las pesas y medidas é instrumentos para pesar y medir, que conforme al sistema decimal deban verificarse por la oficina del Fiel Contraste en ese Municipio; recomendándole que en lo sucesivo no se haga más uso de los punzones correspondientes al año fenecido.

Espero su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Marzo de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, sabed:

Que en uso el Ejecutivo de la facultad que le confiere la Ley número 6 fecha 1° de Noviembre de 1895, expedida por la H. Legislatura del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se concede al Sr. Dr. Amado Fernández exención de toda clase de contribuciones, tanto Municipales como del Estado, durante doce años, por el capital que invierta en el establecimiento balneario que se propone edificar en el terreno que circunda el Ojo de agua situado en el ángulo Sudoeste que forman al cruzarse las calles de Allende y Zaragoza de esta Ciudad, bajo las siguientes bases:

1ª Se autoriza á dicho Sr. Fernández ó á la Compañía que organice, para construir con sujeción á los Reglamentos de policía, utilizando el Ojo de agua de esta Ciudad, un edificio para baños conforme á los planos que dentro del término de seis

meses, á contar desde hoy, presentará al Gobierno, á condición de emplear en dicho edificio un capital que no baje de (\$20,000 00) veinte mil pesos, y de que el establecimiento quede terminado y en explotación dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha en que se aprueben los planos.

2ª Para el establecimiento enunciado se hará uso del líquido de los vertientes del Ojo de agua en relación, entendiéndose que por ningún motivo se desviará el agua de su curso de manera que tome otra corriente que no sea la del canal por donde desagua el depósito formado por el Ojo de agua.

3ª Transcurridos los doce años de la exención de impuestos, el concesionario pagará á la Tesorería General del Estado por toda contribución y por cuatrimestres adelantados, á razón de trescientos sesenta pesos anuales por treinta años más.

4ª Al cumplir el término de los cuarenta y dos años de esta concesión, el empresario á voluntad, podrá seguir por veinte años más haciendo uso del Ojo de agua en los términos que se dejan expresados en las bases respectivas; pero pagando por el establecimiento balneario solamente y no por el uso del agua, las contribuciones que para ese entonces estén vigentes.

5ª Si expirados esos veinte años y en ellos se hubiere aprovechado la prerrogativa que dá la base anterior, tendrá opción por otros diez años más para seguir con su establecimiento balneario á condición de pagar las contribuciones respectivas, y por el uso del agua una renta al Estado de trescientos sesenta pesos anuales pagaderos por cuatrimestres adelantados.

6ª Si dentro del plazo legal el concesionario no

verificare el pago de lo que corresponde según las cláusulas anteriores, se hará efectivo dicho pago á la Empresa con los recargos correspondientes conforme á la ley económico-coactiva que rigiere.

7^a De los pagos que se hagan de las cantidades que se expresan en la base 3^a corresponderán dos terceras partes al Estado y una tercera al Municipio, haciendo la aplicación la Tesorería del mismo Estado.

8^a Si dejase de aprovechar el concesionario las franquicias de las bases 4^a y 5^a, ó al terminar el período de treinta años que las dos abrazan, si ambas se aprovechan, la construcción, útiles y enceres de los baños se retirarán por los entónces dueños del establecimiento, teniendo opción el Municipio para adquirirlo por medio de compra, previa justificación de peritos nombrados por ambas partes, con un tercero para el caso de inconformidad, ó hacer un nuevo arreglo para adelante.

9^a Si el Municipio hiciere la compra de que se habla en la base anterior, el pago de la cantidad que resulte lo hará por anualidades vencidas que represente cada una la quinta parte del valor total.

10^a La construcción del edificio será á la vez que sólida ligera para que su peso no cause caídos que obstruyan los manantiales existentes.

11^a El Ayuntamiento se reserva la facultad de mandar inspeccionar los vertientes, y es obligación de la Empresa conservarlos y ampliar por medio de obras adecuadas los conductos para que sean más abundantes las aguas, siempre que recibiere indicación del Ayuntamiento ilustrada con dictamen péciorial de Ingenieros.

12^a Al ponerse en explotación el establecimiento de que se trata, se dará aviso por la Empresa, tanto al Gobierno como á la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, para el cómputo del tiempo de la exención.

13^a Si no se presentaren los planos dentro del término señalado en la base 1^a ó no se invirtiere en el edificio la cantidad antedicha de veinte mil pesos, perderá el concesionario la de seiscientos pesos que como garantía depositará desde luego, á disposición del Gobierno, en la Tesorería del Estado.

14^a No se hará en ningún tiempo traspaso de esta concesión si no es dando previamente aviso al Gobierno.

15^a La empresa en todo tiempo se considerará mexicana y sujeta á las leyes de este país.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 4 de Marzo de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren la fracción XI del artículo 84 de la Constitución Política Local, y el artículo 2^o de los transitorios del Decreto de 5 de Octubre de 1888, he tenido á bien expedir el siguiente